# RIPOLL 1975: SANCIONS A UNA HOMILIA CONTRA LA PENA DE MORT

# Josep Clara i Resplandis

El general Franco va voler acabar seus dies de la mateixa manera que havia començat la seva era. El 27 de setembre de 1975 donà el permís perquè fossin executades cinc sentències de pena de mort dictades contra dos membres d'ETA (Juan Paredes Manot i Ángel Otaegui) i tres del FRAP (José L. Sánchez Bravo, José Baena i Ramón García), acusats d'actes terroristes.

El fet, que ja abans de consumar-se havia commogut l'opinió pública europea, va suscitar sentiments d'indignació i de protesta contra el règim espanyol. Es van produir actes violents a l'ambaixada espanyola a Portugal, la qual va ser assaltada i incendiada, i a París, on una manifestació va recórrer el Camps Elisis i causà danys importants. L'onada de crítiques es va estendre a molts altres indrets d'Europa, i Mèxic trencà les dèbils relacions que existien amb el govern espanyol presidit per Carlos Arias Navarro. Catorze països més retiraren, igualment, els seus ambaixadors com a mesura de protesta.

L'Església catòlica va fer sentir també la seva veu en contra de la mesura adoptada per Franco. Des de la Conferència Episcopal Espanyola fins al Papa, la sol·licitud d'atenuar el rigor de la pena ressonà en les instàncies que havien de prendre la decisió final. El mateix Pau VI suplicà, tres vegades "en nom de Déu, perquè en comptes de la mortal repressió, s'escollís la via de la magnanimitat i de la clemència". Tot fou endebades.

L'exministre Laureano López Rodó –en evocar l'esdeveniment en les seves memòries– pensa que si l'almirall Carrero hagués estat president del govern en aquelles circumstàncies, no hauria caigut en aquell error, "no hubiera permitido la ejecución de las penas de muerte que fueron impuestas en 1974 y 1975." Afegeix que "su pensamiento al respecto quedó expresado con fir-



meza a propósito del Proceso de Burgos. Aparte de razones humanitarias, invocó esta definitiva razón política: «¿Qué es lo que quiere el adversario?: Que haya mártires. Pues no vamos a darle este gusto.».¹ En canvi, un prelat integrista com José Guerra Campos ha pogut donar, fredament, una justificació de les execucions: "En 1975, habiendo crecido la brutalidad terrorista, no hubo unanimidad en el Consejo, y con dolor [Franco] cumplió lo que estimaba su deber de respeto a las instituciones concediendo sólo un indulto parcial." ²

En l'àmbit estatal, el conflicte que provocà l'execució de cinc persones es traduí en un seguit de multes contra eclesiàstics -més de quaranta- per un valor superior a sis milions i mig de pessetes, justificades en el Decret llei antiterrorista de 26 d'agost anterior. Cal fer notar que no es tractava pas d'un fet aïllat, sinó d'una llarga llista de topades, enregistrades des del decenni anterior i derivades del nou ritme pastoral i social assenyalat pel concili Vaticà II, que entrà en contradicció amb la realitat política espanyola.

A la demarcació de Girona, el clamor de protesta es traduí, en el decurs de misses celebrades a Ripoll i a la Bisbal d'Empordà, en rebuig actiu o passiu a la política del govern. En el cas de la Bisbal, el P. Jesús Jaén es limità a fer uns minuts de silenci en el temps dedicat a l'homilia. A Ripoll, en canvi, l'homilia —preparada conjuntament per tots els sacerdots de Ripoll, Campdevànol i les Llosses- va tocar directament el problema, des d'una posició gens extremista i plenament cristiana:

"L'evangeli d'avui és una crida a la sinceritat i autenticitat.

Moltes vegades persones no cristianes prenen posicions més audaces i compromeses per la justícia que no pas nosaltres que ens diem cristians i defensors de la justícia i de l'amor.

El desig de més autenticitat ens mou avui a definir la nostra posició davant dels fets que estem vivint a Espanya:

Una situació de violència en no ser respectats els drets fonamentals de persones i grups; aquesta situació provoca reaccions violentes de persones i moviments; aquestes reaccions s'intenten suprimir amb més violència i repressió.

És això el que ha provocat la condemna a mort d'11 persones i l'execució de 5 d'elles.

Davant d'aquesta situació, i sentint-nos solidaris amb el desig de



clemència expressat pel Papa i pels Bisbes aquests últims dies, és convenient recordar:

-que l'"ull per l'ull" o el camí de la violència no és cristià (Mt. 5,38), com ens diu Jesús en el seu evangeli;

-que amb això no pretenem justificar cap acció violenta, sinó que és necessari eliminar tota violència perquè engendra encara més violència;

-que com a cristians creiem, doncs, que les 5 penes de mort executades no eren pas la resposta evangèlica que calia prendre.

Aprofitem ara uns moments de silenci per a reflexionar sobre aquests fets a la llum de l'evangeli i prendre una determinació sincera i cristiana.

Pregària dels fidels: Pels executats a mort i tots els morts per algun acte de violència, perquè el Senyor els doni l'acolliment que els homes no hem sabut o no hem volgut donar-los."

Totes aquestes manifestacions contràries a la pena de mort per a solucionar els problemes del moment —denunciades per la Guardía Civil als seus superiors— arribaren a coneixement del Govern Civil de Girona, el qual obrí quatre expedients per a sancionar, pecuniàriament, les conductes de Ripoll, i un altre per a fer el mateix a la Bisbal d'Empordà.

El dia 6 d'octubre, concretament, el governador civil va resoldre aquestes sancions de la manera següent: el P. Jesús Jaén, de la Bisbal, va ser multat amb 300.000 pessetes, i els quatre ripollesos –Josep Torras, Joan Codina, Miquel Tallada i Francesc Xavier Martínez— ho foren amb sengles penyores de 150.000 pessetes cadascun. A l'hora de la notificació de les sancions, els quatre ripollesos van rebre una resolució del governador civil que deia:

"Visto el resultado de la información practicada al efecto y

RESULTANDO que, en la homilía pronunciada por el sacerdote D. [...], en el curso de la misa celebrada el día 28 de Sepbre. ppdo. en la Capilla de los P.P. Salesianos de Ripoll, calificó la actuación seguida recientemente por los órganos de la justicia, contra varios terroristas, como la expresión de la Ley del Talión.

VISTOS: La Ley de Orden Público de 30 de Julio de 1959, modificada por la Ley de 36/1971 de 21 de Julio, Decreto Ley 10/1975 de 26 de



Agosto; Decreto 1704/1965 de 16 de Junio; Decreto de 31 de Enero de 1947 y demás disposiciones de aplicación al caso.

CONSIDERANDO que la atribución de una finalidad puramente vindicativa de la serena y ponderada aplicación del derecho positivo efectuada por los Tribunales de la jurisdicción competente, habida cuenta del lugar y ocasión en que tal alegato fue pronunciado, constituyen un intento de menoscabar el prestigio de la justicia y, habida cuenta del contexto general de los acontecimientos que vive la nación española durante estos días, un claro atentado contra el orden público así como a las normas dictadas por la Autoridad para su mantenimiento y conservación.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 30 de Julio de 1959, según redacción introducida por la disposición adicional al Decreto-Ley 10/1975 de 26 de Agosto, el Gobernador Civil es competente para sancionar los actos contrarios al orden público con multas cuya cuantía no exceda de quinientas mil pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal que de los hechos reseñados pudiera derivarse.

HE ACORDADO: Imponer a D. [...] la multa de Ciento Cincuenta Mil Pesetas, que deberá hacer efectivas en este Gobierno Civil, dentro del plazo legal establecido al efecto y con el correspondiente papel de pagos al Estado.

Contra la presente resolución podrá el sancionado interponer recurso, que tendrá doble carácter de súplica y alzada, dentro de los quince días subsiguientes a su notificación, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del tercio del importe de la multa en la Delegación de Hacienda, a disposición de este Gobierno Civil".

# Posició dels prelats

Davant de la notícia comunicada per la primera autoritat provincial, tant el prelat de la diòcesi de Girona com el de la de Vic no vacil·laren a expressar la seva contrarietat davant el governador civil Daniel Regalado i a proposar solucions per a mitigar el problema plantejat.

El dia 11 d'octubre, el bisbe de Vic, Ramon Masnou, va donar-se per assabentat de la notificació i aprofità alhora la carta per demanar clemència:



## "Mi respetado Sr. Gobernador:

Cúmpleme, por la presente, corresponder a su carta en la que tiene a bien comunicarme su decisión de sancionar con la multa de ciento cincuenta mil pesetas a cada uno de los sacerdotes P. Francisco Javier Martínez Zazo, P. Juan Codina Lanaspa, P. Miguel Tallada Banal y Rdo. José Torras Bacardí, además de la transferencia de la responsabilidad penal a los tribunales de justicia, como sanción por una homilía pronunciada el día 28 de septiembre último.

Debo decirle, Sr. Gobernador, que esta noticia me ha causado grandísima pena y que es la primera vez que algo así sucede en esta diócesis. No es mi intención entrar en aspectos internos de la cuestión, que creo podrían discutirse en conversación; sólo me permito acudir para implorar clemencia porque ello es lo que más cuadra a mi misión de pastor.

Ruego, con todo, quiera tomar en consideración dos detalles que creo favorecen mi petición, que son de orden externo. Las multas, a mi modo de ver, resultan desorbitadas si se tiene en cuenta que el sacerdote percibe del Estado 60.000 pts. anuales para su sustento, con lo que la multa le priva de dos años y seis meses de medio normal de subsistir. Por lo que se refiere a los religiosos, con voto de pobreza, ignoro si perciben algo del Estado. Desde luego, por lógica humana, no les cabe otra solución que abandonar el Colegio.

En segundo lugar estoy temblando al pensar en la impresión desastrosa que producirá en la villa y en la diócesis el conocimiento de sanciones de tal volumen, cuando existe ya tanta tensión en los espíritus. Hasta el momento, en previsión de tal posibilidad, he guardado secreto de la noticia y he recomendado a los interesados que la guardaran asimismo; no sé hasta qué punto se logrará.

Es por todo esto, Señor Gobernador, que, con todo el respeto, con plena conciencia de mi responsabilidad en la comunidad cristiana, y de mi contribución al bien de la vida ciudadana, por lo que a mí como obispo me atañe y creyendo interpretar el sentir del superior de los religiosos, me permito rogar encarecidamente a V.E. tenga a bien disponer sean retiradas dichas sanciones, o reducidas a un mínimo simbólico, con lo que creo que se obtendrá mayor bien en todos los órdenes."

Per la seva banda, el bisbe de Girona, Jaume Camprodon, més lacònic però en la mateixa direcció de Masnou, s'adreçà al governador, el 14 d'octubre, en aquests termes:

"Exmo. Sr. Gobernador Civil:

He recibido su atenta del próximo pasado día 11 de los corrientes, con relación a la multa impuesta al Rdo. Padre Jesús Jaén Delgado. He de manifestarle a V. Ilma. que dicho Padre Jaén es miembro de una Orden Mendicante, por lo que carece de medios económicos y es insolvente. De acuerdo con el Padre Provincial de los PP. Franciscanos se solicita la conmutación de la multa impuesta al P. Jaén por el correspondiente arresto sustitutorio, y, en este caso, de acuerdo con el Concordato entre la S.S. y el E.E. se pide a V. Ilma. que la pena de privación de libertad sea cumplida por el P. Jaén en una casa eclesiástica o religiosa que, a su juicio, ofrezca las convenientes garantías."

### Recurs dels castigats

Els sancionats, per la seva banda, trameteren sengles comunicats de descàrrec al Govern Civil de Girona. Dos dels escrits -els corresponents a Joan Codina i Miquel Tallada- al legaren que ells no havien pronunciat l'homilia discutida,<sup>5</sup> la qual cosa obligà el governador a requerir informació complementària a la Guàrdia Civil de Ripoll. El 14 de novembre, el brigada comandant del post de la vila informà els recursos de súplica i alçada, i rectificà, parcialment, la primera versió dels fets:

"En cumplimiento a lo ordenado en su escrito de referencia, con el que remite escritos de recursos de súplica y alzada interpuestos por los vecinos de esta localidad, Don José Torras Bacardit, Don Francisco Javier Martínez Zazo, Don Juan Codina Lanaspa y Don Miguel Tallada Banal, contra la sanción de 150.000,00 pesetas que les ha sido impuesta por haber pronunciado una homilía, cuya copia fue enviada oportunamente, el día 28 de septiembre próximo pasado; tengo el honor de participar a V.E. que dicha homilía fue pronunciada por el padre salesiano Don Francisco Javier Martínez Zazo y por el sacerdo-



te Don José Torras Bacardit, como ellos mismos reconocen en el escrito de súplica y alzada.

Respecto al padre salesiano Don Juan Codina Lanaspa y Don Miguel Tallada Banal, debido a un error en la persona que facilitó la información, se consignó que la habían pronunciado, cuando en realidad es que no lo hicieron, aunque sí parece ser que asistieron, sin que se pueda conformir [sic], a la reunión que se celebró en el Colegio Salesiano de esta localidad, sito en la calle Las Viñas número 2, en la que se acordó la redacción de dicha homilía.

Que la situación económica de todos ellos es modesta, ya que solamente cuentan como ingresos los que les reporta como profesores del colegio que dicha congregación tiene instalado en esta localidad."

#### La condonació

La solució definitiva al cas va venir per la via de Madrid. Un tèlex del ministeri de la Governació tramès als governadors civils el dia 21 de novembre, és a dir, l'endemà de la mort del general Franco, va significar un gest de bona voluntat, en l'àmbit de tot l'Estat, per posar punt i final al conflicte:

"Con motivo llorado fallecimiento S.E. Jefe Estado, por respeto a su memoria y como recuerdo a su bien probado amor a la Iglesia, de la que tan devoto hijo se declaró último mensaje, participo a V.E. que en el supuesto de que en esa provincia hubiere algún sacerdote o religioso detenido cumpliendo arresto sustitutorio pago multa impuesta como consecuencia homilía o conferencia y haya sido objeto multa gubernativa con arreglo preceptos LOP, dispondrá su inmediata puesta en libertad. Asimismo procederá condonación multas estén pendientes pago."

Així, doncs, el mateix dia 21, el governador civil de Girona s'adreçà als sis sancionats de la demarcació de Girona i els comunicà la condonació de la multa. El 4 de desembre ho feia saber també al director general de Política Interior. Les noves circumstàncies començaven a fer-se notar, però el motiu de la denúncia i la fórmula punitiva que havia estat engegada eren ben representatius d'una manera d'actuar del poder franquista.



## Apèndix documental

I. Recurs presentat pel P. Joan Codina Lanaspa, en el qual al·lega que no pronuncià l'homilia.

Excmo. Sr.

Juan Codina Lanaspa, mayor de edad, célibe, con domicilio en Ripoll, c/ Las Viñas n° 2 y DNI número [...], a V.E. acude y atentamente expone:

Que con fecha 11 de octubre de 1975 ha sido notificado de la Resolución de V.E. nº 826/75 imponiéndole una sanción de Ciento Cincuenta Mil Pesetas (150.000'- ptas) por supuesto acto contrario al orden público.

Y no encontrando la misma ajustada a Derecho, dicho sea con los debidos respetos, al amparo de lo dispuesto en el último párrafo de la notificación referida y del art. 21 párrafo 1º de la Ley de Orden Público, por el presente interpone recurso de doble carácter, súplica y alzada, con base en las siguientes

#### **ALEGACIONES**

Primera.- Es con gran sorpresa que el firmante se ve objeto de una afirmación completamente falsa, ya que la mañana del día 28 de Septiembre pasado, se hallaba fuera de Ripoll, ejerciendo su ministerio en otras localidades.

Segunda.- En la iglesia de los Salesianos de Ripoll no se celebran en los días festivos más que dos misas, a las 10 y a las 12 horas precisamente, como consta en el horario todavía vigente que se acompaña. El día de referencia, 28 de Septiembre último, ninguna de ellas fue oficiada por el firmante, como consta reconocido por la declaración auténtica de asistentes a las mismas que asimismo adjunto.8

Tercera. Ninguna información objetiva puede haber afirmado –si no es por error o con otra finalidad- lo contrario, y estima lícito el recurrente se puntualicen nombres y apellidos de quienes afirmen lo contrario, para carearse con los mismos a los pertinentes efectos y responsabilidades.

Cuarta.- Por no ser ciertos los hechos relacionados en el único resultando, no son de aplicación las atribuciones de finalidades, las circunstancias de lugar y ocasión y demás que se relacionan como prefigurativas de atentado al orden público y demás expresados en el primer Considerando de la Resolución que se recurre.

En resumen, no son imputables al firmante los hechos motivados de la sanción.

En su virtud,

SUPLICA A V.E.: Que dando por presentado este escrito tenga por



interpuesto recurso contra la sanción que lo motiva y declarar no haber lugar a la imposición de la misma.

Otro sí dice: Solicita le sea concedido acogerse a la disposición del art. 21 párrafo 4º final, de la Ley de Orden Público, que releva del depósito de un tercio de la cuantía de la multa, como requisito para poder recurrir contra su imposición, a aquéllos en que concurra incapacidad económica notoria.

Prueba que en el recurrente se da esta situación la certificación que acompaña, librada por el Provincial de los Salesianos, bajo cuya jurisdicción se encuentra, y que da cuenta del voto de pobreza que profesa,

Ripoll para Gerona, a veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

I. Codina

Exemo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Gerona.

II. Comunicat del governador civil de Girona al director general de Política Interior per informar de la condonació de les sancions.

Gobierno Civil de Gerona

Sección de Gobierno y Régimen Interior 4 de di

4 de diciembre de 1975

Multas

AA/ cc.

36103

Ilmo. Sr. Director General de Política Interior

Madrid

Ilmo, Sr.:

En contestación a su escrito circular nº 13 del pasado día 25 de noviembre, relativo a la condonación de sanciones gubernativas impuestas a sacerdotes por la comisión de los actos a que se refería la Orden de S.E. el Sr. Ministro de 21 del citado mes de noviembre, tengo el honor de participar a V.I. lo siguiente:

1. Con fecha 6 de octubre del año en curso les fueron impuestas por mi autoridad a los sacerdotes que a continuación se expresan, las sanciones cuyas cuantías asimismo se especifican:



Expte. 823/75 D. José Torras Bacardí de Ripoll	150.000 pts.
Expte. 824/75 D. Jesús Jaén Delgado de La Bisbal	300.000 pts.
Expte. 826/75 D. Frco. Javier Martínez Zazo de Ripoll	150.000 pts.
Expte. 827/75 D. Juan Codina Lanaspa de Ripoll	150.000 pts.
Expte. 828/75 D. Miguel Tallada Banal de Ripoll	150.000 pts.

2. Las referidas sanciones fueron condonadas por mi autoridad mediante escritos de fecha 21 de noviembre pasado, dirigidos a cada uno de los sancionados.

Dios guarde a V.I. El Gobernador Civil Daniel Regalado

#### Notes

- 1. L. López-Rodó, El principio del fin. Memorias. Barcelona, Plaza y Janés-Cambio 16, 1992, p. 542.
- J. Guerra Campos, "Franco y la Iglesia Católica. Inspiración cristiana del Estado". El legado de Franco. Madrid, 1992, p. 86-87.
- Vegeu-ne una relació incompleta a J. Chao Rego, La Iglesia en el franquismo. Madrid, Felmar, 1976, p. 266-267. Van afectar molts indrets: Àlaba, Cadis, Granada, Màlaga, Múrcia, Pamplona, Santander, València, etc.
- 4. La documentació emprada per a l'elaboració d'aquest treball procedeix de l'Arxiu del Govern Civil de Girona, Multes 1975. La completem amb la informació que, generosament, ens ha ofert el P. Joan Codina Lanaspa. En aquest darrer aspecte hem d'agrair la col·laboració de l'amic Florenci Crivillé com a intermediari.
- 5. Vegeu a l'apèndix I el recurs del P. Codina. Pel que fa a Miquel Tallada, és evident que no podia celebrar ni predicar l'homilia perquè no era ni sacerdot ni diaca.
- Citat també per A. Barroso, Sacerdotes bajo la atenta mirada del régimen franquista. Bilbao, Instituto Diocesano de Teología y Pastoral-Editorial Desclée de Brouwer, 1995, p. 415.
- 7. Vegeu l'apèndix II.
- 8. Les declaracions eren signades per Francesc Xavier Mas Solà (enginyer tècnic), Maria Carme Gili Valentí (infermera), Jaume Casanovas Clotet (tècnic metal·lúrgic), María Luisa Blanco Estévanez (directora del Col·legi Maragali) i Dolors Vila Masias (mestra).





## GOBIERNO CIVIL DE GERONA

Englis	6 4.	A-4X	J. 1 07	<u> </u>
Negdo.	Minkling	2x2.82	6/27	<b>3</b>
Num.	10275	*****		
N/Ret.				
Asuato			namen and a second behavior to be a second and the	
	4.2			

D. JUAN CODINA LANASPA P.P. Salesianos

RIPOLL .-

Visto el resultado de la información practicada el efecto y

RESULTANDO que, en la homilia pronunciada por el sacerdote D. Juan Codina Lanaspa, en el curso de la misa celebrada el dia 28 de Spbre. ppdo. en la Capilla de los-P.D. Saledianos de Ripoll, calificó la actuación seguidarecientemente por los organos de la justicia, contra varios terroristas, como la expresión genuína de la Ley del Taitón.

VISTOS: La Ley de Orden Público de 30 de Julio de-1.959, modificada por la Ley de 36/1.971 de 21 de Julio,-Decreto Ley 10/1975 de 26 de Agosto; Decreto 1.704/1965 de 16 de Junio; Decreto de 31 de Enero de 1.947 y demás disposiciones de aplicación en el caso.

CONSIDERANDO que, la atribución de una finalidad - puramente vindicativa de la serena y ponderada aplicación del derecho positivo efectuada por los Tribunales de la - jurisdicción competente, habida cuenta del lugar y ocasión en que tal alegato fué pronunciado, constituyen un intento de menoscabar el prestigio de la justicia y, habida -- cuenta del contexto general de los acontecimientos que -- vive la nación española durante estos dias, un claro atentado contra el orden público así como a las normas dictadas por la Autoridad para su mantenimiento y conservación.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en el ar tículo 19 de la Ley de 30 de Julio de 1.959, según redacción introducida por la disposición adicional al Decreto-

Med. 5. G. - 6 27 - 2 - 75 3.000 ejempisnes ...//..



05c	GOP	LEDNO C	11/11	• .	
	GOB	IERNO C	IAIT		Pecha:
		DE	. *		Negdos.
12.0		GERONA			NRet-
		7777			S/ReL.
					Astroio
	-				***************************************
		*			
			•		
		*			
					······
		con mult todo elle los hech	ra san as cuy o sin os res HE AC	cionar l a cuanti perjuici eñados p ORDADO:	gosto, al Gobernador Civil es compe- os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de oudiera derivarse. Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la
		con mult todo elli los hech multa de efectiva establec	ra san as cuy o sin os res HE AC CIENT a en e	cionar l a cuanti perjuici eñados p ORDADO: O CINCUI ate Gobi efecto	os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de audiera derivarse.  Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la
		multa de efectiva establec pagos al interponalizada, ficación efectuad	ra san as cuy o sin os res HE AC CIENT s en e ldo si Estad Contr er rec dentro o si diegaci	cionar la cuanti perjuici eñados p ORDADO: O CINCUI ste Gobi efecto o. a la pre urso, qu de los pañando epósito	os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de udiera derivarse.  Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la INTA MIL PESETAS, que deberá hacer — erno Civil, dentro del plazo legal —
		multa de efectiva establec pagos al interponalizada, ficación efectuad en la De	ra san as cuy o sin os res HE AC CIENT s en e ldo si Estad Contr er rec dentro o si diegaci	cionar la cuanti perjuici eñados p ORDADO: O CINCUI ste Gobi efecto o. a la pre urso, qu de los pañando epósito	os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de nudiera derivarse.  Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la ENTA MIL PESETAS, que deberá hacer erno Civil, dentro del plazo legal y con el correspondiente papel de esente resolución podrá el sancionado de tendrá doble carácter de súplica y quínce dias subsiguientes a su noti- el resguardo acreditativo de haber del tercio del importe de la multa ecienda, a disposición de este Gobier Dios guarde a Vd.
		multa de efectiva establec pagos al interponalizada, ficación efectuad en la De	ra san as cuy o sin os res HE AC CIENT s en e ldo si Estad Contr er rec dentro o si diegaci	cionar la cuanti perjuici eñados p ORDADO: O CINCUI ste Gobi efecto o. a la pre urso, qu de los pañando epósito	os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de nudiera derivarse.  Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la ENTA MIL PESETAS, que deberá hacer — erno Civil, dentro del plazo legal — y con el correspondiente papel de — essente resolución podrá el sancionado de tendrá doble carácter de súplica y quínce dias subsiguientes a su notiel resguardo acreditativo de haber — del tercio del importe de la multa — deitenda, a disposición de este Gobier
		multa de efectiva establec pagos al interponalizada, ficación efectuad en la De	ra san as cuy o sin os res HE AC CIENT s en e ldo si Estad Contr er rec dentro o si diegaci	cionar la cuanti perjuici eñados p ORDADO: O CINCUI ste Gobi efecto o. a la pre urso, qu de los pañando epósito	os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de nudiera derivarse.  Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la ENTA MIL PESETAS, que deberá hacer erno Civil, dentro del plazo legal y con el correspondiente papel de esente resolución podrá el sancionado de tendrá doble carácter de súplica y quínce dias subsiguientes a su noti- el resguardo acreditativo de haber del tercio del importe de la multa ecienda, a disposición de este Gobier Dios guarde a Vd.
		multa de efectiva establec pagos al interponalizada, ficación efectuad en la De	ra san as cuy o sin os res HE AC CIENT s en e ldo sl Estad  Contre er rec dentro o el d legaci	cionar la cuanti perjuici eñados p ORDADO: O CINCUI ste Gobi efecto o. a la pre urso, qu de los pañando epósito	os actos contrarios al orden público a no exceda de quinientas mi pesetas o de la responsabilidad penal que de nudiera derivarse.  Imponer a D. Juan Codina Lanaspa, la INTA MIL PESETAS, que deberá hacer — erno Civil, dentro del plazo legal — y con el correspondiente papel de — essente resolución podrá el sancionado de tendrá doble carácter de súplica y quínce dias subsiguientes a su notiel resguardo acreditativo de haber — del tercio del importe de la multa — del tercio del importe de la multa — deienda, a disposición de este Gobier Dios guarde a Vd.  EL GOBERNADOR CIVIL

Facsímil de la notificació de multa

